

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 6 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 127.

El Alcalde de Villajimena me dice lo que sigue:

Se ha presentado ante esta Alcaldía D. Servilio de la Fuente, vecino de Monzón, manifestando que al recoger su pollina cuando regresara de pastorear se encontró que había desaparecido, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cerrada, alzada buena y herrada de las manos.

Lo que hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El peligro para nuestro país de una probable invasión del cólera

morbo asiático que en forma epidémica se manifestó en Rusia, lejos de atenuarse se aumenta por la presentación de varios casos de dicha enfermedad en algunas ciudades italianas más próximas á nuestras costas y con las que nos unen intensas y diarias relaciones comerciales.

A la inminencia del peligro, debe responder la Administración, recordando el cumplimiento del plan sanitario trazado en 1908, en su doble aspecto de prevención y de defensa para combatir la enfermedad y reducir sus estragos si, desgraciadamente, no pudiese impedirse su importación.

Es necesario excitar el ejercicio de la acción municipal en cuanto se relaciona con las condiciones higiénicas locales y organizar los recursos, tanto en lo que respecta al personal sanitario, como al material que haya de emplearse en la campaña, si el caso llegara.

Con este propósito,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer sin perjuicio de ulteriores resoluciones:

1.º Que por V. S. se exija á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento estricto de la Circular de 25 de Septiembre de 1908, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 de los mismos, recabando de los Alcaldes y de todos los funcionarios de Sanidad el mayor celo y diligencia en el desarrollo de las prescripciones de la ley y de la Instrucción general del ramo, sobre todo en lo que se relaciona con la pureza de las aguas potables; el constante análisis de las mismas en el Laboratorio de la localidad por el Farmacéutico titular, y en todo caso, por los Laboratorios de la capital de la provincia,

como asimismo en lo relativo al reconocimiento de las substancias alimenticias.

2.º Que igualmente exija V. S., tomando las debidas precauciones y adoptando las providencias indispensables para conseguir un buen resultado, que por los referidos Alcaldes y funcionarios de Sanidad se persiga y denuncie la manifestación del primer caso de enfermedad sospechosa; se proceda sin demora al aislamiento y á la desinfección que están prevenidas, y con conocimiento de V. S., al análisis en el Laboratorio más próximo de los productos sospechosos para fundamentar un diagnóstico seguro, que se comunicará sin pérdida de momento á la Inspección General de Sanidad interior.

3.º Que utilizando las disposiciones comprendidas en las leyes Provincial y Municipal, y detalladas en la Real orden de 17 de Octubre de 1908, *Gaceta* del 18, obtenga V. S., empleando para ello todas las facultades que le están asignadas, que por los Ayuntamientos, se atienda con los recursos posibles y si preciso fuere con los del presupuesto extraordinario que autorizan los artículos 31, 142 y 151 de la ley Municipal, á los fines sanitarios de urgencia, entre los que están la adquisición de los desinfectantes á que se refieren el Anexo 3.º de la Instrucción y el artículo 113 de la misma, y la de un local modesto, pero suficiente, para aislar, como está dispuesto, á los primeros enfermos sospechosos.

4.º Que ordene V. S. á los Alcaldes la mayor vigilancia acerca del lavado de ropas, sobre todo de cama, imponiendo la previa desinfección de las mismas, cuando sean de procedencia sospechosa, y

5.º Que se recuerde, por los oportunos bandos municipales, á los vecinos, la obligación que tienen de cumplir con todas las prescripciones sanitarias vigentes, y principalmente con la de prestar la declaración ordenada por el art. 124 de la Instrucción de Sanidad, en cuanto haya motivo racional para creer que, en la casa ó establecimiento, se ha presentado un caso sospechoso de cólera; bajo el apercibimiento de la multa y demás correcciones que, para los particulares, dueños ó directores de taller y Médicos que omitieren dicha declaración, determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la referida Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su estricto cumplimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, recomendándole, como servicio especial, que comunique á este Ministerio cuantos datos adquiriera conducentes al fin sanitario cuya realización tanto interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....
(Gaceta del día 5 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido á esta Inspección general varias consultas sobre la interpretación que debe darse á la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Diciembre de 1909, referente al servicio de estadística de morbilidad, por entender algunos Inspectores municipales de Sanidad que sólo en el caso de ocurrir ó registrarse

enfermedades infecciosas en la localidad se hallan obligados á rendir el estado mensual, se servirá V. hacer que llegue á conocimiento de los de esa provincia: que si bien en la citada disposición 4.ª se expresa que el trabajo de recopilación de dicha estadística queda limitado á consignar solamente las enfermedades infecciosas, no debe entenderse por esto que haya de dejarse de enviar los estados cuando no se registren casos de las expresadas enfermedades, sino que necesariamente deben remitirlos mensualmente, aun en caso negativo, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el art. 183 de la Instrucción general de Sanidad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Inspectores provinciales de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.**

Dirección general de Primera enseñanza.

CIRCULAR

A los Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública:

A fin de procurar la mayor claridad en la aplicación é interpreta-

ción de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 de Febrero y Real orden de 31 de Marzo último, en cuanto se refiere á conceptos y servicios de abono de haberes y gastos de material,

Esta Dirección General ha creído conveniente comunicar á V. S. las instrucciones que ván detalladas á continuación:

1.ª Tan pronto como se reciban en esa Junta provincial, aprobadas por esta Dirección General, las relaciones que fueron pedidas para conocer la situación de los Maestros ascendidos de 825 pesetas á 1.100, deben llevarse á cabo con toda premura las diligencias que previene la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo citada, cuya fórmula, en cuanto se refiere al derecho de los Maestros para percibir haberes desde 1.º de Abril, debe ser la siguiente, que habrá de extenderse en los mismos títulos de 825 pesetas.

Junta provincial de Instrucción Pública de.....

Diligencia:

D., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de este año, y teniendo en cuenta que el Maestro D. está

comprendido en las disposiciones de este decreto y en la relación aprobada por la Dirección General de primera enseñanza, fecha de.... último, á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho Señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de Abril de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el «Cúmplase» y el decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto.— Fecha y firma.

2.ª Los Señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, pondrán á continuación el «Cúmplase» lo mandado por el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública en la anterior diligencia, y dése posesión al Maestro D. del nuevo sueldo de 1.100 pesetas que se le asigna, con los efectos que en la misma se expresan.—Fecha y firma.

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de Abril próximo pasado el Sr. D., á quien se refiere este título. Fecha y firma. V.º B.º, el Alcalde Presidente».

3.ª Estas diligencias deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

4.ª Los Sres. Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificante en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

5.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del Maestro, con arreglo al siguiente formulario:

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN Y FECHA DE SUS NOMBRAMIENTOS.	HABER ANUAL QUE DISFRUTAN.						NOMBRES.	HABER mensual.	IMPUESTO para el Estado. — 1:20 por 100.	H A B E R LÍQUIDO.
	Sueldo legal de la Escuela y remuneración como Director de Escuela Graduada.	Retribuciones convenidas.	Aumentos voluntarios.	Premios.	Gratificación por enseñanza de adultos.	TOTAL.				
(Pueblo.) Maestro propietario, ascendido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.	S. 1.100 R. 200 (1)	»	(2)	(2)	(3)	1.300	D. (Nombre y apellidos). ha de percibir por (X) meses y por la diferencia entre su antiguo sueldo de 825 pesetas más las retribuciones convenidas que venía percibiendo y su nuevo sueldo de 1.100 pesetas, (X) pesetas mensuales por (X) meses..... Por su asignación del mes corriente. (4)	(5)		
						Total.....				

- (1) Cuando deban acreditarse remuneraciones á los Directores de Escuelas graduadas, se consignarán en esta casilla en la forma detallada.
- (2) Si tiene reconocidas y viene percibiendo remuneraciones por estos conceptos, se harán constar sumándolas al total.
- (3) Como las posesiones comienzan en 1.º de Abril, no hay que consignar, hasta Noviembre, remuneraciones por este servicio. Véase la instrucción ó regla 9.ª.
- (X) Número de meses á contar desde 1.º de Abril hasta el mes anterior á aquél á que se refiera la nómina en que se acrediten las diferencias.
- (4) Aquí la asignación mensual, dozava parte del haber anual total determinado en la casilla correspondiente.
- (5) El mismo consignado como «Total» en la casilla inmediata de «Nombres».

**TRIBUNAL PROVINCIAL
Contencioso-administrativo de Palencia.**

Don Juan Moreno de Castro, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose interpuesto por el Licenciado D. César Gusano Rodríguez, con poder y á

nombre de D. Mariano Fernández Gómez, Médico Cirujano y vecino de Piña de Campos, el oportuno recurso contencioso-administrativo é iniciado la demanda para que se deje sin efecto la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en primero de Abril último, ordenando á la Alcaldía de dicho pueblo convoque nuevamente á todos y

cada uno de los individuos que constituyen la Corporación municipal con objeto de celebrar sesión extraordinaria para el nombramiento de Médico titular y otros particulares; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y seis de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposi-

ción del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á tres de Julio de mil novecientos once.—Juan Moreno de Castro.

Don Juan Moreno de Castro, Presi-

dente de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose interpuesto por el Procurador D Emilio Franco, en nombre de D. Norberto Arconada Merino, vecino de la ciudad de Carrión de los Condes, recurso contencioso-administrativo é iniciada la oportuna demanda para que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de veintisiete de Abril último, desestimando el recurso de alzada que aquél interpusiera contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha Ciudad de quince de Julio de mil novecientos diez que le declaró responsable como Depositario que fué de los fondos municipales de los años de mil novecientos dos á mil novecientos siete de la cantidad de seis mil novecientos ochenta pesetas treinta y nueve céntimos pertenecientes á los fondos del Hospital de pobres de Carrión, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y seis de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa se anuncia por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á cuatro de Julio de mil novecientos once.—Juan Moreno de Castro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices de territorial.

Circular.

Terminado el plazo que se fijó por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Junio próximo pasado con arreglo á las disposiciones legales vigentes, para la remisión de los apéndices al amillaramiento, tanto por lo que se refiere á las variaciones de rústica y pecuaria, como de urbana, que han de ser base para los repartimientos de la contribución sobre dichas riquezas en el año venidero de 1912, sin que se hayan recibido en esta Administración de la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, se les recuerda el inmediato cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles, por orden expresa de la Dirección general de Contribuciones de fecha 14 del citado Junio, de las responsabilidades reglamentarias que les serán exigidas si por su morosidad no pudieran aprobarse los expresados apéndices oportunamente para formar antes de 1.º de Agosto los resúmenes que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el art. 63 del Reglamento; á cuyo fin es indispensable que los expresados apéndices obren en poder de esta Administración antes precisamente del día 15 de Julio actual y que á los mismos acompañen los re-

súmenes prevenidos por la disposición 8.ª de la citada circular de esta Oficina de 30 de Mayo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Junio; debiendo los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración alguna en su riqueza, remitir, dentro

del mismo plazo, certificaciones en que así lo hagan constar, bajo las responsabilidades exigibles en otro caso.

Palencia 5 de Julio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 30 de Junio se aprueban los expedientes de las minas que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería, deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por el derecho de pertenencias y estampación del título de propiedad, por las cantidades que á continuación se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina.	INTERESADO.	Vecindad.	Cantidad. — Pesetas.
2055	Angela.	D. Félix Tabuenca.....	Torrelavega.	95
2056	Rosita.	El mismo.....	Idem.....	91

Palencia 6 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hace saber: Que de las quince á las dieciséis del treinta de Junio último fué hallado en el agua del río Carrión de esta Ciudad, próximo al Puente Mayor, á la derecha del mismo, aguas abajo, el cadaver de un hombre como de unos cuarenta y seis á cincuenta años, barba afeitada, pelo castaño, estatura más bien baja, en la región inguinal dos tumulaciones voluminosas determinadas por hernias completas é inguinales, y en la lumbar una berruga grande; vistiendo chaleco y pantalón de pana color miel, éste con un remiendo en la pierna derecha, debajo otro pantalón también de pana, en mejor estado y de igual color y calzoncillo de algodón, camisa negra con rayas blancas, camiseta de punto color crudo, faja negra, calceta negra y borceguíes gordos, hallándose entre estas ropas una navaja pequeña, mango negro, una cinta y un cordelillo, un portamonedas de badana oscura, baquillo de hierro roto conteniendo una llave pequeña, un poco hilo negro arrollado á un papel y una moneda de dos pesetas, dúdase si será ó no legítima por el sonido que tiene; cuyas ropas y efectos están depositados en el Juzgado, Barrionuevo, número 12, juntamente con las que fueron halladas en la orilla del lado derecho, aguas abajo, de indicado río y frente al punto donde apareció dicho cadaver, antes que éste y en la mañana de ese día treinta y son, una chaqueta ó americana á cuadros grandes formados por rayas blancas y negras, color su fondo agrisado, un tapabocas de lana de los llamados de manta, de dos caras, una fondo negro y la otra á cuadros grandes encarnados, verdes, negros y blancos, un paraguas negro, viejo, con puño de madera, forma cachava, y un saquillo de tela de colchón cutí á rayas encarnadas y blancas y café claro y dentro de éste un moquero blanco con listas y cenefa azules, un pedazo de tela, forma tres puntas, usado como pañuelo para el cuello, su color fondo agrisado y negro, un peine de barba pequeño, un espejo pequeño circular, un librito de papel de fu-

mar marca «Rey de Espadas» y una caja de cerillas de las llamadas de cocina y un papel roto que contiene seis anuncios varios, al objeto de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de referido cadaver y su identificación ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, comparezca en término de diez días, contados desde la inserción de éste ante este Juzgado y Escribanía, sito Barrionuevo, número 12, á manifestarlo, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con tal motivo

Dado en Palencia á dos de Julio de mil novecientos once.—José López Arbizu. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día dos de Agosto próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta de las fincas que más adelante se describen, embargadas como de la pertenencia del vecino de Villasarrao Magdaleno Rodríguez Andrés, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en el expediente de queja que promovió contra el Juez municipal y Secretario de dicho distrito.

Bienes que han de ser objeto de subasta.

1.ª Una tierra en campo de Villasarrao, á do llaman Solares, su cabida seis cuarteros, igual á ochenta áreas setenta y seis centiáreas; linda Oriente Apolinar Cuadrado, Mediodía Santiago Sánchez, Poniente camera y Norte Gregorio Cuadrado; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á Solares, de tres cuarteros largos, ó sean cuarenta y dos áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía herederos de Elías Sánchez, Poniente Emilio Martín y Norte Máximo Burgos; tasada en doscientas veintiocho pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad;

que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación; que esta subasta por ser segunda se anuncia con la rebaja de un veinticinco por ciento de la cantidad por que aparecen tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación con la rebaja de que se hace mérito.

Saldaña tres de Julio de mil novecientos once.—Mateo Moro —El Secretario judicial, A. Lora y Baco.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado tercera subasta de la finca que más adelante se describe, embargada como de la pertenencia de Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villasarrao, para hacer efectiva la multa impuesta al mismo por falta de asistencia al llamamiento judicial en causa seguida en este Juzgado bajo el número sesenta y uno del año próximo pasado.

Finca objeto de la subasta.

Una tierra en término de Villasarrao, á do llaman Val, de cuartero y medio, ó sean veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Oriente Isaác Castrillo, Mediodía arroyo, Poniente Eulogio Cuadrado y Norte Andrés Cuadrado; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, que el comprador suplirá á su costa; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes, y que por ser tercera subasta sale sin sujeción á tipo.

Dado en Saldaña á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—Mateo Moro.—El Secretario, A. Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación y emplazamiento.

Castro Mateo, Dominga, domiciliada últimamente en Madrid, procesada con otros por sustracción de niños, de ignorado paradero, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad dentro de diez días á hacer uso de su derecho y nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente en supradicha causa que se la sigue en el Juzgado de instrucción de Palencia, bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho.

Palencia 6 de Julio de 1911.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE JUNIO.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela..	Frechilla.	Autillo de Campos..	Ovina..	263	257	24	»	496
Idem..	Idem..	Población de Arroyo..	Idem..	23	»	»	»	23
Idem..	Idem..	Baquerín de Campos..	Idem..	25	»	»	»	25
Idem..	Carrión..	Calzada de los Molinos..	Idem..	17	»	»	»	17
Sarna..	Idem..	Marcilla de Campos..	Idem..	11	»	»	»	11
Idem..	Cervera..	Barruelo de Santullán..	Idem..	6	»	»	»	6
Perineumonía contagiosa..	Saldaña..	Santaolaja..	Bovina..	»	4	3	1	»
Carbunco bacteriano..	Baltanás..	Cubillas de Cerrato..	Ovina y caprina..	»	5	»	5	»
Idem..	Saldaña..	Sotobañado..	Bovina..	»	1	»	1	»
TOTALES..				348	263	27	7	578

Palencia 28 de Junio de 1911.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del pueblo de Guaza, dotada con setecientas cincuenta pesetas, por asistencia á cuarenta y cinco individuos pobres, además los pobres transeuntes é individuos de la Guardia civil que llegasen á enfermar en esta villa.

De la iguala con los vecinos podrá sacar aproximadamente dos mil pesetas, que en junto hacen un total de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigiéndolas á esta Alcaldía dentro de los treinta días naturales al siguiente de publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los que necesariamente habrán de acompañar los títulos profesionales ó copia certificada de ellos, así como también los documentos en forma que justifiquen los méritos y servicios que tengan adquiridos, tanto durante la carrera, como en el tiempo que hayan ejercido la profesión, por ser éstos á los que únicamente se habrá de atender en su día el Ayuntamiento para la provisión de la plaza.

Guaza 24 de Junio de 1911.—El Alcalde, Mário Melero.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1910, las cuales podrán ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido dicho plazo de exposición, que empezará á contarse desde que el presen-

te aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna.

Villarmentero 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución, tanto rústica y pecuaria como urbana, para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido éste no serán admitidas las que se presenten.

Villatoquite 18 de Junio de 1911.—El Alcalde, Gregorio Laso.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 425 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía en el término de veinte días.

Boada 2 de Julio de 1911.—El Alcalde, Nicesio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1910, á fin de que

puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Baquerín de Campos 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Baldomero Enriquez.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminados los apéndices de rústica y urbana de este término municipal correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito y puedan hacer cuantas observaciones crean pertinentes con arreglo á derecho dentro de dicho plazo.

Lavid de Ojeda 30 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Confeccionados por la Junta pe- ricial de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y de urbana, base de los repartimientos para el año próximo de 1912, quedan éstos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Villaprovedo 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, Hermenegildo López.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa por defunción del que la desempeñaba, con la asignación anual de cuatrocientas pesetas y el armisticio del Juzgado municipal; el tiempo para solicitarla de treinta días, con-

tados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Requena de Campos 25 de Junio de 1911.—El Alcalde, Aurelio González.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1910, á fin de que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle 4 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan Herrero.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6.247 de Deuda interior al 4 por 100 de pesetas nominales 600, expedido en esta Sucursal en 15 de Abril de 1911 á favor de D.^a Teódula Escudero Alonso, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 3 de Julio de 1911.—El Secretario, Enrique Bala.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.